

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.	23-001-23-33-000-2017-00567-00
DEMANDANTE:	ROSA ELENA ORTIZ MESTRA
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

**Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega**

Procede el Tribunal a decidir sobre la inadmisión de la presente demanda previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

La señora Rosa Elena Ortiz Mestra, a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento de derecho contra el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con el fin de obtener el reconocimiento de una relación laboral y pago de sus prestaciones sociales.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que en el acápite denominado ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA (folio 100), el apoderado de la actora estima la cuantía en la suma de **\$396.292.212**, según la liquidación realizada por contador público, afirmando que aporta dicho documento. Sin embargo, revisada la foliatura se evidencia que la documental aludida no figura en el expediente.

Sobre la obligación de razonar la cuantía del proceso, el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A., señala: "*Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia*".

En el sub examine, el actor omitió establecer las razones por las cuales determina la cuantía en el valor de **\$369.292.212,00**, por tal motivo es necesaria una estimación detallada del valor alegado en la demanda, puesto que no se puede deducir de donde surge el valor expresado. Requisito además necesario para determinar la competencia de esta Corporación.

En consecuencia, procederá el Despacho a inadmitir la presente demanda a fin de que la parte accionante subsane lo señalado previamente, para lo cual se le otorgará el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta

providencia, de conformidad con los artículos 169 y 170 de Ley 1437 del año 2011, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

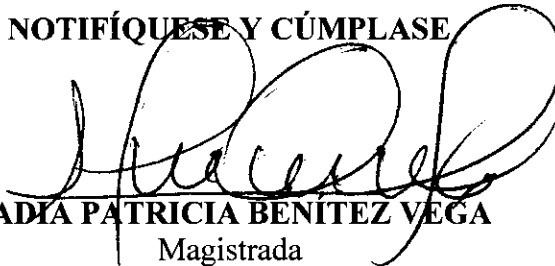
**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija la demanda conforme lo expresado. Se advierte que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea se rechazará.

**TERCERO:** Tener a la doctor Juan Diego Mondragón como apoderado de la actora, según poder visible a folios 1 a 3 del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

*Montería, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

<b>ACCIÓN:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>EXPEDIENTE NO.</b>	23-001-23-33-000-2017-00580-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JUDITH DEL CARMEN VIDAL MACEA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE – AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S- ANI

**Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega**

Procede el Tribunal a decidir sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La señora Judith del Carmen Vidal Macea a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación, Ministerio de Transporte, Autopistas de la Sabana S.A.S y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Dicha demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se admitirá.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa a través de apoderado judicial, por la señora Judith del Carmen Vidal Macea contra la Nación, Ministerio de Transporte, Autopistas de la Sabana S.A.S y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación, Ministerio de Transporte, representado por el señor Jorge Eduardo Rojas Giraldo, a Autopistas de la Sabana S.A.S, representada por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo y a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), representada por el señor Dimitri Zaninovich o quien haga de sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y

198 del C.P.A.C.A., y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente del auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del proceso.

**QUINTO: DEJAR** a disposición de las entidades notificadas y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. De igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a los notificados, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda

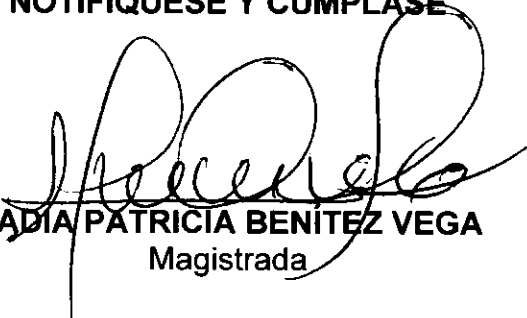
**SEXTO: DEPOSITAR** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por la Magistrada Sustanciadora hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes. De existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEPTIMO:** Efectuadas las notificaciones de rigor, **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**OCTAVO:** Se advierte a la parte demandada que, acorde con lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**NOVENO: TENER** como apoderado de la parte actora, al abogado Jorge Eduardo González Flórez, identificado con la C.C No. 15.040.846 de Sahagún y portador de la tarjeta profesional No. 52.919 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folio 13 a 14 del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA**  
Magistrada